



CUADERNO DE DERECHO ORGÁNICO



Revista Jurídica de Derecho de Familia
de la **Asociación Judicial**
Francisco De Vitoria



www.ajfv.es
ajfv@asociación.com

**SEPTIEMBRE
2020**

SUMARIO

00

LA JUSTICIA NO ES -SOLO- UN SERVICIO PÚBLICO, SINO UN VERDADERO PODER DEL ESTADO

Dr. Luis Cáceres Ruiz

ISSN: 2605-2725

DIRECCIÓN:

Gustavo Andrés Martín Martín

COORDINADOR:

Natalia Velilla Antolín

CONTACTO:

ajfv@asociación.com

00

LA JUSTICIA NO ES -SOLO- UN SERVICIO PÚBLICO, SINO UN VERDADERO PODER DEL ESTADO

Dr. Luis Cáceres Ruiz (Magistrado)
Juzgado de lo Penal número 2 de Badajoz

Resumen: *La expresión “el servicio público de la justicia” se viene extendiendo cada vez más. Esta denominación carece de base legal. En un sentido amplio, todos los poderes públicos prestan un servicio público. En un sentido estricto y técnico-jurídico, la Justicia como Servicio Público la reduce a un mero ámbito de la Administración del Estado y transforma a los jueces en meros funcionarios, despojándolos de sus prerrogativas de independencia e inamovilidad. La teoría de la Justicia como Servicio Público se opone a la idea de Justicia como Poder Judicial, negando que sea un verdadero poder y contradiciendo lo recogido en la Constitución. El Título VI de la Constitución configura un Poder Judicial que emana del pueblo español y de su soberanía con igual legitimidad que el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Solo siendo un poder que emana del pueblo puede el Poder Judicial limitar a los otros poderes. Si no fuera así sería solo un servicio público, teoría doctrinal que se pretende imponer sobre lo expresamente recogido en la Constitución.*

Voces: *Servicio Público. Administración de Justicia. Poder Judicial. Constitución. Soberanía.*

Al referirse a la Justicia la Constitución (CE) la denomina Poder Judicial encabezando el Título VI. También se utiliza el término de Administración de Justicia. Sin embargo, desde hace años se viene usando la fórmula “el servicio público de la justicia” como perífrasis para referirse al Poder

Judicial¹. Dicha expresión es utilizada de manera reiterada y constante por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en sus comunicaciones públicas. La nueva estructura del Ministerio de Justicia contempla la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia y la

1 Numerosos artículos se refieren a la Justicia como servicio público de manera acrítica y otros contraponiéndolo a la idea de Justicia como Poder Judicial. Vids. CANALES ALIENDE, J.M., «El servicio público de la justicia: actualidad y perspectivas» en *Política y sociedad*, no 20, 1995, pp. 63-70. CARNICER DÍEZ, C., «Al servicio público de la justicia» en *Estudios de derecho judicial*, no 109, 2006, pp. 213-222. CIRO MILIONE, «La Función Judicial en el marco del Estado Social y Autónimo Español: ¿Poder o Servicio Público?» en *Estudios de Deusto*, vol. 62, no 2, 2014, pp. 287-317. LÓPEZ GUERRA, L.M., «La Justicia como servicio público» en *Temas para el debate*, no 103, 2003, pp. 43-45. ORTELLS RAMOS, M., «Jurisdicción y servicio público de justicia» en *Introducción al derecho procesal*, RAMOS ORTELLS, M. (dir.), 2019, pp. 41-54. RASCÓN ORTEGA, J.L., «Un servicio público llamado justicia» en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, no 5, 2009, pp. 139-156. SAAVEDRA LÓPEZ, M., «La administración de justicia, ¿servicio público o poder del estado?» en *Jueces para la Democracia*, no 65, 2009, pp. 24-31. TAJADURA TEJADA, J., «Reflexiones en torno a la configuración de la Justicia como Servicio Público» en *Teoría y Realidad Constitucional*, no 8 y 9, 2o semestre 2001/1o semestre 2002, pp. 177-200.

Dirección General para el Servicio Público de Justicia².

Esta denominación carece de cualquier base legal y constituye una forma de percibir a la Justicia. No es una expresión emanada del ordenamiento jurídico, sino de determinados enfoques doctrinales. No es por tanto una expresión “neutra” jurídicamente hablando. Es una teoría jurídica más³, que no es unánime⁴. Lo criticable de muchos estudios doctrinales es que contraponen el concepto de Justicia como Servicio Público con el de Justicia como Poder del Estado, negando finalmente que sea un verdadero poder. Todos los estudios dogmáticos que defienden que

la Administración de Justicia es un servicio público y no un Poder del Estado parten de un error: argumentan no lo que el ordenamiento jurídico dice, sino aquello que, según ellos, debería decir. No interpretan lo que la CE regula, sino una interpretación doctrinal de cómo creen que debería ser la Justicia. Lo que deberían pretender es el cambio de la CE en vez de hacer una interpretación errónea de la misma.

Expresiones como “el servicio público de la justicia” o “la justicia como servicio público” trasladan al receptor una sensación positiva: el tener en cuenta al ciudadano, al público, para proporcionarle un servicio, se entiende

2 El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

3 Al considerar la justicia como un servicio público se pone al interesado que plantea un conflicto cuya resolución reclama a los tribunales, como centro del sistema. Ni intereses profesionales de abogados, ni actuaciones corporativas de los jueces, ni particulares demandas de otros grupos con intereses económicos pueden soslayar que lo esencial para la administración de justicia es conseguir un sistema de enjuiciamiento, una organización de los recursos, un diseño de oficina judicial que permita una respuesta rápida, acomodada a la Constitución y de calidad técnica digna, a ese problema. Juezas y Jueces para la Democracia, La Justicia como Servicio Público en una Sociedad Democrática avanzada, junio 19, 2017, Congresos.

4 La Justicia no es un servicio público en sentido estricto. El Poder Judicial es uno de los poderes que los ciudadanos confían a las instituciones públicas, al Estado, para que lo ejerza y se haga posible de este modo la convivencia en sociedad. Y el ejercicio del mismo tiene su base en el conflicto, en el drama e incluso en la tragedia si me apuran. (...) No se gana nada creando una imagen distorsionada de servicio público, de lo que en realidad es Poder del Estado que atribuye a los Jueces el poder de decidir los conflictos entre los ciudadanos y entre estos y los otros poderes públicos y la obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos frente a quienes los ignoren. CONRADO GALLARDO, «¿Qué reivindican los jueces españoles?» en la mesa redonda ¿Qué Justicia desean los jueces españoles? Escuela de Verano del Poder Judicial, 6-7-2016.

que de calidad. Se suele relacionar la expresión con la modernización de los modos de actuación⁵. Dicha intención aparente sin duda es loable, pero en realidad es una expresión vacía de contenido.

En un sentido amplio, toda actuación de los poderes públicos es un servicio público. Todos los poderes públicos sirven a los ciudadanos y realizan una actuación útil para ellos. Así lo sería el Poder Ejecutivo, pero también el Legislativo, e incluso entes públicos con funciones no expresamente incluidas en los poderes Legislativo-Ejecutivo-Judicial, como el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional o la Fiscalía. De este modo, todo lo público sería un servicio público.

Pero entonces decir que la Justicia es un servicio público no es decir nada, porque todo lo público es servicio público.

La teoría del servicio público tuvo su acogida en el derecho español a partir de JORDANA DE POZAS, conforme al cual para satisfacer el interés general la Administración puede actuar utilizando la coacción (policía), la persuasión (fomento) o facilitando por sí misma las prestaciones necesarias para satisfacer el interés o la necesidad pública en cuestión (servicio público). GARRIDO FALLA da la siguiente definición de servicio público: Servicio técnico prestado al público de una manera regular y constante mediante una organización de medios personales y materiales cuya titularidad pertenece a una Administración pública y bajo un régimen jurídico especial⁶.

JORDANA DE POZAS ya indicaba que, aunque tanto la policía como la misma Justicia y el Poder Legislativo satisfacen necesidades públicas, no han de ser confundidos con el servicio público⁷.

⁵ *Sorprende que muchos identifiquen la idea de servicio público con la modernización, como si el poder ejecutivo solo pudiera invertir dinero y utilizar modernos sistemas de gestión en la Justicia tras incrementar su control sobre ella.*

⁶ GARRIDO FALLA, F., «El concepto de Servicio Público en Derecho Español» en *Revista de la Administración Pública*, no 135, 1994, pp. 20-21.

⁷ JORDANA DE POZAS, L., «Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo» en *Revista de Estudios Políticos*, no 48, 1949, p. 45.

Es claro que en un sentido jurídico estricto el servicio público es una parte de la actuación de la administración pública. Presentar al Poder Judicial como un servicio público significa convertir a la Justicia en una parte de la administración. Así, conforme a esta teoría reduccionista se afirma que “la administración de Justicia es un servicio público básico esencial para el normal funcionamiento de la sociedad, el ciudadano la considera como un servicio público más equiparable al de Educación o Sanidad⁸”.

Conforme a esta teoría, la Justicia como servicio público sería el servicio que ofrece el Estado a los particulares para solventar sus conflictos. La Administración de Justicia pasaría a ser un mero apartado de la Administración General del Estado y los jueces meros

funcionarios⁹. El Poder Judicial quedaría reducido a un servicio de arbitraje de carácter público: el Juez como un árbitro que dirime controversias. De este modo, el Poder Judicial sería tan sólo un ámbito de la administración pública prestadora de servicios, como puede ser la sanidad o la educación (un servicio más que incluso podría ser privatizado)¹⁰.

Sin embargo, un verdadero Poder Judicial ha de ser un sistema de garantías y salvaguardas de los derechos de los ciudadanos y un sistema de control de los demás poderes públicos.

Hay que recordar que en la CE el único de los tres poderes clásicos que recibe tal nombre es el Poder Judicial. No se menciona nunca ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo.

8 CANCELA RAMÍREZ DE ARELLANO, P., «La administración de Justicia como servicio público» en *La Opinión A Coruña*, 28 de marzo de 2010.

9 Recuérdese que conforme a la CE los jueces y magistrados son “independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley” (artículo 117.1), estatuto distinto al de los funcionarios públicos. Estos son igualmente responsables, pero gozan de menor inamovilidad y carecen de independencia, estando sometidos no sólo al imperio de la Ley, sino a órdenes y directrices de sus superiores jerárquicos.

10 “El servicio público de la Justicia”; “La administración de la justicia es un servicio público”; “los jueces son servidores públicos”. Toda una nueva concepción y encuadramiento de la actuación de la Justicia (esto es, de la Jurisdicción), como una simple parte de la Administración; sus “servidores”, los jueces, son funcionarios y nada más, férreamente sujetos a las órdenes de sus superiores, al Ejecutivo, y de ninguna manera “independientes” como reza el art. 117 CE. FAIRÉN GUILLÉN, V., «La Justicia no es un servicio público: examen provisional del proyecto de reforma procesal» en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, no 39, 2009, p. 623.

En el artículo 1.2. de la CE se recoge que “la soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del estado”. La soberanía no reside en el Parlamento, como a veces erróneamente se dice, sino en el pueblo español. De ahí que todos los poderes públicos tengan la misma legitimidad, siempre que actúen dentro de la ley y que la ley sea conforme a la Constitución. Eso es el Estado de Derecho y de ahí la legitimidad del Tribunal Constitucional para derogar una ley de un Parlamento cuando ésta sea contraria a la Constitución; o la facultad de un tribunal para juzgar a cualquier político y destituirlo de su cargo a pesar de haber sido democráticamente elegido.

Por tanto, tal y como se ordena en la CE, el Poder Judicial es un poder público más, igual de legítimo que el Legislativo y el Ejecutivo. Su actuación no puede ser limitada ni definida como un servicio público en sentido estricto. Como Poder Judicial ha de gozar de sus propias facultades y prerrogativas, así como independencia, no sólo de cada uno de sus miembros -jueces y tribunales-, sino de la organización en su conjunto.

La CE configura a la Justicia como un poder del Estado. Los poderes emanan del pueblo español soberano; sólo la Justicia recibe el nombre de Poder y solo de ella se dice que emana del pueblo¹¹. Es lógico que sea así. Solo siendo un poder que emana del pueblo puede el Poder Judicial limitar a los otros dos poderes. Si no fuera así sería solo un servicio público.

La teoría de la justicia como servicio público no sólo es una teoría incorrecta -desde el momento en que no se corresponde con el Poder Judicial definido en la CE- sino que tampoco es neutral o inocua: lleva a despojar a la Justicia de sus facultades y prerrogativas. A nadie se le ocurre decir que el Poder Legislativo es un servicio público, por ejemplo, o que la actividad del Poder Ejecutivo se limita a la de servicio público. En el fondo, es una teoría limitadora de la justicia.

La Justicia no es -solo- un servicio público: es un verdadero Poder del Estado.

II. BIBLIOGRAFÍA

- CANALES ALIENDE, J.M., «El servicio público de la justicia: actualidad y perspectivas» en *Política y sociedad*, nº 20, 1995.
- CANCELA RAMÍREZ DE ARELLANO, P., «La administración de Justicia como servicio público» en *La Opinión A Coruña*, 28 de marzo de 2010.
- CARNICER DÍEZ, C., «Al servicio público de la justicia» en *Estudios de derecho judicial*, nº 109, 2006.
- CIRO MILIONE, «La Función Judicial en el marco del Estado Social y Autónomo Español: ¿Poder o Servicio Público?» en *Estudios de Deusto*, vol. 62, nº 2, 2014.
- CONRADO GALLARDO, «¿Qué reivindican los jueces españoles?» en la mesa redonda *¿Qué Justicia desean los jueces españoles? Escuela de Verano del Poder Judicial*, 6-7-2016.
- FAIRÉN GUILLÉN, V., «La Justicia no es un servicio público: examen provisional del proyecto de reforma procesal» en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, nº 39, 2009.
- GARRIDO FALLA, F., «El concepto de Servicio Público en Derecho Español» en *Revista de la Administración Pública*, nº 135, 1994.
- JORDANA DE POZAS, L., «Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho Administrativo» en *Revista de Estudios Políticos*, nº 48, 1949.
- JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA, *La Justicia como Servicio Público en una Sociedad Democrática avanzada*, junio 19, 2017, Congresos.
- LÓPEZ GUERRA, L.M., «La Justicia como servicio público» en *Temas para el debate*, nº 103, 2003.
- ORTELLS RAMOS, M., «Jurisdicción y servicio público de justicia» en *Introducción al derecho procesal*, RAMOS ORTELLS, M. (dir.), 2019.
- RASCÓN ORTEGA, J.L., «Un servicio público llamado justicia» en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, nº 5, 2009.
- SAAVEDRA LÓPEZ, M., «La administración de justicia, ¿servicio público o poder del estado?» en

Jueces para la Democracia, nº 65, 2009.

- TAJADURA TEJADA, J., «Reflexiones en torno a la configuración de la Justicia como Servicio Público» en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 8 y 9, 2º semestre 2001/1º semestre 2002.